



E L **CONGRESO NACIONAL**

CONSIDERANDO

- Que mediante Ley No. 12, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, se expidió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, que estructura el denominado Sistema Ecuatoriano de Promoción Externa y que crea la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones CORPEI, a cuyo cargo está el diseño y ejecución de la promoción no financiera de las exportaciones e inversiones tanto en el país como en el exterior, habiéndose omitido la fuente de financiamiento para el funcionamiento de la CORPEI;
- Que el concepto de esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado que se imprime en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, como alternativa válida para lograr el fortalecimiento del sector externo de la economía y la atracción de la inversión directa al país, exige una participación efectiva en la conducción y financiamiento del nuevo organismo de promoción, cuanto más que ha sido creada con la finalidad específica de servicio a la comunidad empresarial del país;
- Que de acuerdo a este nuevo modelo de promoción externa, por mandato de la mencionada Ley, la CORPEI tiene a su cargo el cumplimiento de funciones específicas que demandan de recursos en cantidades y flujos suficientes, con al debida oportunidad, que aseguren su eficiente desempeño;
- Que en la integración del COMEXI y de la CORPEI deben estar representados todos los sectores involucrados, tanto del sector público como privado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Art. 1. Después del literal d), del artículo 22 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, promulgada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, agréguese el siguiente literal:

- e) Las cuotas redimibles del 1.5 por mil (uno punto cinco por mil) sobre el valor FOB de las

exportaciones del sector privado; del 0.50 por mil (cero punto cincuenta por mil) del valor FOB de las exportaciones de petróleo y sus derivados, y del 0.25 por mil (cero punto veinticinco por mil) sobre el valor FOB de toda importación. Estas cuotas redimibles serán entregadas por los exportadores de bienes y servicios al momento de la venta de las divisas y por los importadores de mercaderías y servicios a la presentación del documento único de importación en los bancos y entidades financieras del país en que se instrumenten las referidas transacciones, quienes acreditarán diariamente los valores correspondientes en las cuentas, que para tal efecto abrirá en dichas instituciones financieras la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI.

Los exportadores no productores, en ningún caso, podrán descontar o trasladar el valor de sus aportes a la CORPEI, a los fabricantes o productores de los bienes que exporte.

En lo relativo a las exportaciones de petróleo y sus derivados, el Banco Central del Ecuador incluirá en la distribución que efectúa de los ingresos provenientes de tales exportaciones, las cuotas redimibles destinadas a la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones y acreditará de inmediato los valores respectivos en la cuenta bancaria que determine la CORPEI.

Los aportantes recibirán un cupón por el valor de su cuota redimible, los que una vez acumulados hasta llegar al equivalente en sucres de US\$ 500 (quinientos dólares americanos), serán canjeados por la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones por certificados de aportación CORPEI, que serán emitidos por la Corporación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y redimidos a partir de los diez años.

Las cuotas redimibles establecidas en este literal, se recaudarán a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe los estatutos de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI.

El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI queda facultado para decidir sobre la reducción de la cuota redimible y las condiciones para su restitución, en función de la evolución financiera y actividades de la CORPEI.

La CORPEI presentará, semestralmente y en forma obligatoria, a la Contraloría General del Estado un informe sobre el uso de los recursos provenientes de las cuotas de exportaciones del petróleo y sus derivados e importaciones públicas.*

Art. 2. A continuación del literal e) del artículo 10, sustitúyanse los literales f), g), h) e i), por los siguientes:

- f) El Ministro de Turismo;
- g) El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Exportadores, FEDEXPOR, o su representante;
- h) El Presidente de la Federación Nacional de las Cámaras de Industrias del Ecuador o su representante;
- i) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador o su representante;
- j) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador o su representante; y,
- k) Un delegado de los sectores Agropecuario, Acuacultor y Pesquero de productos de exportación, a nivel nacional.*

Art.3. A continuación del literal j) del artículo 19, agréguese los siguientes:

- k) Un delegado de los productores agrícolas de productos de exportación de la Costa y Galápagos ;
- l) Un delegado de los productores agrícolas de productos de exportación de la Sierra y el Oriente;
- m) Un delegado de la Cámara Nacional de Acuicultura y de la Cámara Nacional de Pesquería. Estos sectores se alternarán en la delegación.*

Art. 4. Los delegados señalados en el literal k) del artículo 10 y en los literales k) y l) del artículo 19, provendrán de los productores de mayor exportación real, según parámetros que se determinarán al igual que su forma de elección, en el reglamento que, para el efecto, expedirá el Presidente de la República.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


4

DISPOSICION FINAL. La presente Ley, que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Heinz Moeller Erele
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Jaime Davila de la Rosa
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

P R O M U L G U E S E



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA